



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPEPCIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA, SILVIO ALEJANDRO VILLEGAS LARA y MARÍA LIRIA ÁLVAREZ HENAO
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01376 -00
Asunto	Accede retiro, autoriza ingreso.

Estudiada la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda, toda vez que se cumple con los presupuestos establecidos en dicho artículo. En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención del 25% de la pensión y demás mesadas adicionales que devengue de COLPENSIONES S.A. el demandado SILVIO ALEJANDRO VILLEGAS LARA identificado con C.C. 3.560.775; sin embargo, por no haberse diligenciado el oficio según como lo manifiesta la apoderada en el memorial que antecede y por no encontrarse perfeccionada la medida no se procede a oficiar del levantamiento de la medida a dicha dependencia.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º

ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, para que la parte actora pueda acceder a retirar la demanda, debe autorizarse su ingreso al Despacho, por ser una de esas excepciones, que requiere de presencialidad, es así que para materializar lo anteriormente expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo No CSJANT20-62 del 30 de Junio de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se autoriza a **JULIANA AREIZA RESTREPO** con cédula de ciudadanía No.1.020.452.775, y se fija para tal efecto el 22 de septiembre de 2020 a la nueve de la mañana (10 a.m), advirtiéndole que su asistencia al Despacho no podrá exceder de 30 minutos.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la autoridad competente, para el respectivo ingreso a las instalaciones donde se encuentra ubicado el despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe7250ba13bad393c06d00bf513e30f961dcc12a3348628c83dde985d154
662d**

Documento generado en 11/09/2020 03:05:28 p.m.